



RESOLUCIÓN No. 2001 DEL 27 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 843 DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día nueve (09) de febrero del año dos mil quince (2015), la señora **NATALIA BERRIO ALZATE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.906.372 actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S** identificada con el NIT No. 900.742.771, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **3) CALLE 50 NORTE #5 – 120 SECTOR SENA AGROPECUARIO** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-131110** y ficha catastral **63001000100001214000**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de renovación de permiso de Vertimientos para renovación bajo el radicado **No. 843-15**, y con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional de Solicitud de renovación de permiso de Vertimientos al suelo, diligenciado por la señora **NATALIA BERRIO ALZATE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.906.372 quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S** identificada con el NIT No. 900.742.771, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **3) CALLE 50 NORTE #5 – 120 SECTOR SENA AGROPECUARIO** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **3) CALLE 50 NORTE #5 – 120 SECTOR SENA AGROPECUARIO** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-131110** y ficha catastral **63001000100001214000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, el día 09 de febrero de 2015.



RESOLUCIÓN No. 2001 DEL 27 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE
SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 843 DE 2015 Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S** identificada con el NIT No. 900.742.771, expedido el día 30 de enero de 2015, por la cámara de comercio de Armenia y del Quindío.
- Copia del concepto uso de suelo No. DP-POT-CUS-1015 de julio 10 de 2014, del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-131110 ubicado en el municipio de Armenia, expedido por el Director Departamental Administrativo de Planeación del municipio de Armenia señor. Camilo Casadiego Millán.
- Copia del recibo de pago de acueducto del predio **3) CALLE 50 NORTE #5 – 120 SECTOR SENA AGROPECUARIO**, emitido por el comité de cafeteros del Quindío, en marzo de 2015.
- Evaluación ambiental del vertimiento y plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento de la sociedad industrias BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S, contenida en 98 folios, realizada por el Ingeniero Sanitario MAURICIO GUTIERREZ BURIRTICA.
- Copia de oficio bajo No. De radicado 0843-15 de referencia entrega de información complementaria para tramite de permiso de vertimientos No 00589 de 2014, predio BERHKAÑ COLOMBIA.
- Evaluación ambiental del vertimiento y plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento de la sociedad industrias BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S, contenida en 45 folios, realizada por el Ingeniero Sanitario MAURICIO GUTIERREZ BURIRTICA.
- Un plano y un CD, correspondientes al predio denominado **3) CALLE 50 NORTE #5 – 120 SECTOR SENA AGROPECUARIO** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **3) CALLE 50 NORTE #5 – 120 SECTOR SENA AGROPECUARIO** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Anexo VI, copia de la resolución 1514 de 2012 *"por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de GESTION DEL RISESGO para el manejo de vertimientos"*
- Copia de oficio bajo radicado No. 00006888 del 11 de agosto de 2015, por el señor. CARLOS ALBERTO MENDOZA PARA, con asunto "Actividad establecimiento comercial BERHLAN DE COLOMBIA".
- Copia acta de visita No. 00655 del día 03 de mayo de 2016 al predio denominado **3) CALLE 50 NORTE #5 – 120 SECTOR SENA AGROPECUARIO** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia de informe de visita técnica de fecha 04 de noviembre de 2016 al predio ubicado en la dirección kilómetro 12 vía al valle vereda el triángulo municipio de La Tebaida Quindío.

Visto lo anterior, se procede al archivo de la solicitud de renovación del permiso de vertimiento con radicado número **843-15** correspondiente al predio denominado **3) CALLE 50 NORTE #5 – 120 SECTOR SENA AGROPECUARIO**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria

RESOLUCIÓN No. 2001 DEL 27 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 843 DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

número **280-131110**, debido a que, una vez revisada la base de datos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se logró evidenciar que el día 18 de abril de 2023 se emitió RESOLUCION No. 833 de 2023 *"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS PARA LA PLANTA BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S EN EL PREDIO ALGACOL ALAMBRES GALVANIZADOS DE COLOMBIA VEREDA LA TEBAIDA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, para la misma Sociedad el mismo predio mencionado en la **CALLE 50 NORTE #5 – 120 SECTOR SENA AGROPECUARIO**, y en la cual, según el parágrafo 1 del artículo primero estipula lo siguiente: ***"Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años contados a partir de la notificación de la presente actuación...."***, aunado a lo anterior, es pertinente informar que dicha Resolución fue notificada electrónicamente el día 26 de abril de 2023 con radicado 05972, por lo tanto, actualmente se encuentra vigente un permiso de vertimiento para el predio en mención.

Que el artículo 8 de la Ley 153 de 1887 establece lo siguiente: "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulan casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho "de donde se desprende, que en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que en relación con la aplicación de la analogía, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia No. C-083/95, ha expresado lo siguiente:

"ANALOGIA

La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos Jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.

Que la LEY 1564 de 2012. "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" en su artículo 306 dispone lo siguiente:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Visto lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, encuentra procedente archivar la solicitud de renovación del permiso de vertimiento con radicado No.843-2015.



RESOLUCIÓN No. 2001 DEL 27 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 843 DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Archivo, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE SOLICITUD RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO CON RADICADO 843 DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ORDENAR el archivo del expediente de solicitud de renovación de permiso de vertimiento de aguas residuales radicada bajo el No. **843-2015**, presentado por la señora **NATALIA BERRIO ALZATE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.906.372 actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S** identificada con el NIT No. 900.742.771, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **3) CALLE 50 NORTE #5 – 120 SECTOR SENA AGROPECUARIO**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-131110**

PARÁGRAFO: La declaratoria de archivo del expediente de la solicitud de renovación del permiso de vertimiento presentó para el predio denominado: **3) CALLE 50 NORTE #5 – 120 SECTOR SENA AGROPECUARIO**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-131110**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al **CORREO ELECTRÓNICO** berhlan2011@gmail.com, de acuerdo a autorización suministrada por la señora. **NATALIA BERRIO ALZATE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.906.372 actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S** identificada con el NIT No. 900.742.771, sociedad que ostenta la





RESOLUCIÓN No. 2001 DEL 27 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE
SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 843 DE 2015 Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **3) CALLE 50 NORTE #5 – 120 SECTOR SENA AGROPECUARIO**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-131110**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

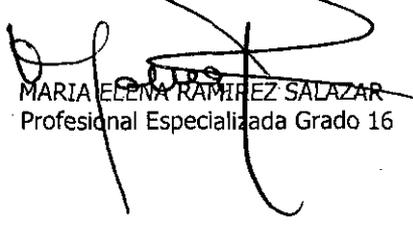
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JULIAN ANDRES SEPULVEDA LOPEZ
Abogado Contratista SRCA.


MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16